



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 486,500.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2022 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA PRESUPUESTAL"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO
INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PACO Y GAMITANA EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO.	486,500.00
TOTAL			486,500.00

2062949-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍAAprueban el valor del Factor de Descuento
Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la
Tarifa de Transporte de la Red Principal de
Camisea, para el periodo mayo 2022 - abril
2023RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 063-2022-OS/CD

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 232-2022-GRT y N° 233-2022-GRT, elaborados por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") es un mecanismo definido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución para el caso de la Red Principal de Camisea, como el cargo que Osinergmin debía incorporar anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, para garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los Inversionistas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y a propuesta de Osinergmin, se debía establecer la fecha en que debió iniciarse la recaudación de la Garantía por Red Principal;

Que, asimismo, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento se señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto, podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, sobre la base de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 1 de noviembre del 2002;

Que, mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea", en el cual se regula el procedimiento para definir el Pago Adelantado Total de la GRP, así como la definición de la Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicable a los usuarios de la Red Principal;

Que, en consecuencia, los pagos adelantados por concepto de GRP, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual origina un Costo del Servicio descontado, es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (en adelante "FD");

Que, la Tarifa Base, al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre la Capacidad Garantizada Total, se verá afectada por el FD, lo cual originaría que

los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, posteriormente, producto del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte, que superaba la Capacidad Garantizada, mediante Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante "Norma FDA"), la cual establece la naturaleza, el procedimiento y los criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA");

Que, el FD y el FDA no constituyen tarifas por el servicio de la Red Principal, sino son factores que permiten compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza cuando el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 1 de mayo de cada año. En ese sentido, habiéndose establecido mediante Resolución N° 087-2021-OS/CD el valor del FDA vigente hasta el 30 de abril de 2022; resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo mayo 2022 – abril 2023, para lo cual, además de los cálculos efectuados por Osinermin, se toma en consideración la propuesta técnica presentada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. mediante Carta N° TGP-GECO-INT-26032-2022, recibida el 13 de abril de 2022 bajo Registro GRT N° 003568 -2022;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 232-2022-GRT y el Informe Legal N° 233-2022-GRT, los cuales han sido elaborados por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 013-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,95321

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° 232-2022-GRT y el Informe Legal N° 233-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 232-2022-GRT y N° 233-2022-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", aprobada con Resolución N° 082-2010-OS/CD, el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) representa un factor de descuento que se aplica a los usuarios de la Red Principal de Transporte y Distribución de gas natural, a consecuencia del Pago Adelantado Total de la GRP que se efectuó durante el periodo comprendido entre noviembre del 2002 hasta el 19 de agosto del 2004 y que no representa una tarifa, señalándose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados.

Considerando que mediante Resolución N° 087-2021-OS/CD se estableció el valor del FDA vigente hasta el 30 de abril de 2022, resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo mayo 2022 – abril 2023 para la empresa TGP.

Para tales efectos, se considera los Ingresos Estimados del Mercado Nacional para el periodo de mayo 2022 – abril 2023 y el Ajuste del Monto Liquidado del periodo anterior, el cual es el resultado de la determinación de los montos realmente descontados a los usuarios de la Red Principal de Transporte de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. durante el periodo marzo 2021 – febrero 2022, con base al cual se estima el Monto de Descuento Corregido para el periodo de mayo 2022 – abril 2023.

2062778-1

Aprueban el Ingreso Anual y fijan la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2022 -abril 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 064-2022-OS/CD

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 235-2022-GRT y N° 236-2022-GRT, elaborados por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinermin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 19° del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinermin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a efectos de incorporar el artículo 17a, el cual está referido